

LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN MÉXICO

Lic. Roberto Zavala Chavero.

Mayo 2013

LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN MÉXICO

I.- Antecedentes.- II.- El Concepto de la Licitación.- III.- Las excepciones a la licitación pública.- IV.- La Licitación Pública.- V.- El procedimiento de contratación en México.- VI. –Sistema Reglado y Sistema Restrictivo excepcional de selección del contratante de la Administración Pública.- VII.- Requisitos para la celebración de procedimientos de excepción a la Licitación.- VIII.- Justificación de las contrataciones por excepción a la Licitación.- IX.- Requisitos de la selección del procedimiento de excepción.- X.- Informe de las excepciones.- XI.- Supuestos de excepción.- XII.- Excepción por montos.- XIII.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.- XIV.- Contenido del escrito de excepción.- XV.- Reglas generales de los procedimientos de excepción.-

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, claramente se distinguen dos procedimientos para llevar a cabo las obras públicas, a saber: el procedimiento de contratación o adjudicación del contrato y el procedimiento de ejecución de los trabajos. El procedimiento de contratación empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato al licitante que haya resultado ganador.

I. Antecedentes

En el proceso de contratación se pueden distinguir tres etapas:

- a) La preliminar a la adjudicación.** En esta etapa las dependencias y entidades desarrollan todos los estudios (de topografía, de factibilidad, de mecánica de suelos, laboratorios, etc.), necesarios para la concepción básica o de detalle de la obra que se pretenda realiza. Asimismo se elabora el proyecto ejecutivo, donde se hace contar la ingeniería, la arquitectura, las especificaciones generales y particulares que se requieran y las normas de



calidad a que habrán de ajustarse los trabajos. Esta etapa concluye con la elaboración de las bases de licitación y la convocatoria u oficio de invitación.

- b) La de adjudicación.** En esta etapa se desarrolla el proceso para la selección de un participante al que se le encargara el desarrollo de los trabajos. Esta etapa empieza con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria, continua con la venta de bases y el desarrollo del acto de presentaciones y apertura de las propuestas para finalizar con la evaluación de las propuestas y la determinación de un fallo donde se declara a un concursante como ganador del concurso del proceso.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, existen tres procedimientos de adjudicación que se pueden utilizar para seleccionar a la persona que ejecutará la obra, mismos que serán analizados más adelante:

- Licitación pública.
- Invitación a cuando menos tres personas.
- Adjudicación directa.

- c) La posterior a la adjudicación.** En esta etapa el concursante ganador entrega las garantías de cumplimiento y, en su caso, las de anticipo, se le hace entrega de los anticipos pactados y del lugar donde se habrán de realizar los trabajos, para finalizar con el establecimiento de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción, lo que tendrán a su cargo abrir la bitácora de obra. Formalmente esta etapa concluye con la firma del contrato.

II. El Concepto de la Licitación.

El vocablo “licitación” se ha empleado en nuestra legislación como sinónimo de subasta, concurso y remate; el artículo 134 Constitucional, en su texto vigente, se refiere a “licitaciones” para la adjudicación de los contratos del gobierno, mientras que su texto original usó la palabra “subasta”.



Licitación es la acción y efecto de licitar, que, según el *Diccionario de la Lengua Española*, significa “Ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda”,¹ empero, en el ámbito jurídico se le suele asignar un mayor alcance, como se comprueba en el *Diccionario de Derecho Usual*, de Guillermo Cabanellas, en el que se define la licitación como “Venta o compra de una cosa en subasta o almoneda”,² en tanto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, la licitación atañe también al arrendamiento, a la prestación de servicios, y a la obra pública.

En la terminología jurídico-administrativa contemporánea sería dable explicar la licitación como el procedimiento administrativo desarrollado en un régimen de competencia o contienda, encaminado a seleccionar al cocontratante de la administración pública de un contrato administrativo. Dicho procedimiento debe estar animado por el propósito de obtener para la administración todos los beneficios que permitan la justicia y la equidad.

III. Las Excepciones a la Licitación Pública.

No siempre conviene a la administración pública la realización de licitaciones públicas para seleccionar a su contratista en un contrato administrativo, como lo reconoce la propia Constitución general de la República en el texto vigente de su artículo 134; cuando tal ocurre podrá recurrirse, en algunos casos, a la selección mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o licitación cerrada, y en otros, a la adjudicación directa.

La invitación a cuando menos tres personas o licitación cerrada viene a ser un procedimiento administrativo de excepción, sujeto a un régimen de derecho público, encaminado a seleccionar, de entre un conjunto de aspirantes que responden a una invitación directa de la administración pública, a su contratista en un contrato administrativo, por considerarlo como el que mejor le asegura la obtención de todos los beneficios que permitan la justicia y la equidad, bajo principios de concurrencia, igualdad, competencia y transparencia.

1 Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 19ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1970, p. 803.

2 Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, 6ª. De., Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1968, t. II, p. 568.



Resulta evidente que en la licitación cerrada sufren mengua considerable los principios de igualdad y concurrencia, dada la exclusión arbitraria de un número indeterminado de potenciales interesados que no reciben invitación a participar en la misma, por lo que de esta suerte resultan discriminados; también se afecta, aun cuando en menor medida, el principio de competencia, al reducirse el número de competidores; empero, con tales restricciones rigen de todas formas dichos principios. Por diversas causas se suele recurrir a la licitación cerrada; así, por ejemplo, por razones de seguridad nacional, por existir causas que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como resultado de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existe una licitación previa declarada desierta, rescisión de un contrato anterior, o al celebrarse con contratistas campesinos o pertenecientes a grupos urbanos marginados; o bien, tratarse de contratos de escasa cuantía.

Sin considerar el aspecto de la publicación de la convocatoria, pudiera decirse que, en lo fundamental, el procedimiento de la licitación pública y el de invitación a cuando menos tres personas son iguales, o cuando menos muy parecidos.

Se entiende por contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, la designación del contratista por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas de la que se deduzca de manera directa el contratista; según el profesor uruguayo Carlos E. Delpiazzo, “La contratación directa es también una manifestación del sistema de restricción, porque está regulada y prefigurada como un mecanismo excepcional; sólo puede verificarse en determinadas hipótesis, que son las que prevé expresamente la ley, sea por razón de monto o en virtud de alguna de las causales que estudiaremos en el capítulo siguiente.”³

A favor de la adjudicación directa de los contratos administrativos se aduce la posibilidad de celebrarlos con oportunidad, al obviarse trámites burocráticos engorrosos que impiden la

³ Delpiazzo, Carlos E., *Contratación administrativa*, Montevideo, Universidad de Montevideo, 1999, p. 84.



adopción de decisiones rápidas, oportunas y eficaces, sustituyendo la concurrencia y competencia de potenciales contratista mediante estudios de mercado, consultas y sondeos.

En contra del procedimiento de adjudicación directa de los contratos administrativos se argumenta no sólo la corrupción propiciada por el amplio margen de discrecionalidad del servidor público facultado para adjudicarlo, sino el encarecimiento del precio derivado de la ausencia de concurrencia y, por ende, de competencia entre potenciales oferentes.

IV. La Licitación Pública.

A. Naturaleza jurídica de la licitación pública

La licitación pública forma parte de los procedimientos administrativos utilizados por la Administración Pública para la selección de contratistas y la formación de los contratos administrativos.

A través de la licitación pública, los órganos de la Administración Pública convocan públicamente a una cantidad indeterminada de posibles interesados para que, con arreglo a las bases de licitación o pliegos de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente al interés público⁴.

Ahora bien, coincidimos con Julio Rodolfo Comadira⁵, en que una primera cuestión que corresponde plantear, al abordar el estudio de la licitación pública, es la relativa a su naturaleza jurídica.

4 En México esta posición la sostienen: Lucero Espinosa, Manuel, *La Licitación Pública, México, Porrúa, 2000.*; López-Elías, José Pedro, *Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México*, UNAM, p. 60.; En Argentina son coincidentes: Comadira, Julio Rodolfo, *La Licitación Pública*, Buenos Aires, 1975, p. 1.; Mairal, Héctor A., *Licitación Pública*, Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 3.; Fiorini, Bartolomé y Mata, Ismael, *Licitación Pública*, Ob. Cit., p. 14.; Dromi, Roberto, *Licitación Pública*, Ibídem, p. 76.

5 Comadira, Julio Rodolfo, *La Licitación Pública*, Buenos Aires, 1975, p. 1.



La licitación pública –como procedimiento administrativo es una sucesión de actos orientada teleológicamente a la selección de la oferta más conveniente para el Estado, cuyas características citamos adelante:

Se integra por eventos divisibles, es decir, por actos antecedentes y consecuentes, que se articulan sistemática e integralmente, dando origen al procedimiento administrativo de selección del contratista. Todo ello sustentado en las bases de licitación o pliegos de condiciones, que constituyen la ley de la licitación y del futuro contrato.

Si consideramos que el fin último que persigue la Administración Pública es asegurar el interés público, el procedimiento de selección y su concreción suponen, por un lado, el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan el multicitado procedimiento y, por otro, su conclusión en la propuesta más conveniente.

La licitación pública es un requisito que la Legislación Mexicana establece, salvo aquellos casos de excepción que la misma prevé, debe acatar la Administración Pública, para poder estar en condiciones de seleccionar la oferta más conveniente para el Estado, previo a la celebración de contratos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios.

La licitación pública es un procedimiento abierto y unilateral, toda vez que consiste en una convocatoria hecha por la Administración Pública a los particulares de manera impersonal, para que le presenten sus propuestas, ajustándose a las previsiones y requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en los pliegos de condiciones, requisitos para celebrar el contrato administrativo.

B. Conceptos doctrinales.

La doctrina del Derecho Administrativo ha sido basta en la formulación de definiciones sobre el concepto de licitación pública, como adelante se muestra:



Enrique Sayagués Laso la definió como: “*un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos, cuya finalidad es determinar la persona que ofrece condiciones más ventajosas; consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas (pliegos de condiciones), formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa (adjudicación), con lo cual el contrato queda perfeccionado; y todo el procedimiento se funda, para alcanzar la finalidad buscada, en los principios de igualdad de los licitantes y cumplimiento estricto del pliego de condiciones*”⁶.

Por su parte, Roberto Dromi entiende que: “*La licitación pública es el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.*”⁷

A su vez, Manuel Lucero Espinosa define a la licitación pública como: “*un procedimiento que la administración pública, debe observar para seleccionar a sus contratistas, salvo las excepciones establecidas en la ley, y que consiste en una invitación dirigida a todos los posibles interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas, para seleccionar la más conveniente*”⁸.

Recaredo Fernández de Velazco conceptualiza a la subasta –licitación pública– como: “*formalidad esencial y en su caso... es un acto interpuesto entre la administración y el particular, a la vez consecuencia de una decisión unilateral administrativa y preparatoria de un acto bilateral*”⁹.

Jorge Fernández Ruiz explica a la licitación pública como: “*un procedimiento administrativo, en ciertos casos obligatorio para la administración, sujeto a un régimen de Derecho Público,*

6 *La Licitación Pública*, Acali Editorial. Reedición de la Tesis publicada en 1940, Montevideo, 1978, p. 42.

7 Dormi Roberto. *Licitación Pública*, Buenos Aires. Ediciones CD. Argentina. 1995. pp. 96 y 97.

8 Lucero Espinosa, Manuel, *La Licitación Pública*, México, Porrúa, 2000, p. 39.

9 *Los Contratos Administrativos*, Cárdenas Editor, México, 2000, p. 107.



encaminado a seleccionar, de entre un conjunto de aspirantes que responden a una convocatoria pública, al contratista de un contrato administrativo que mejor asegure —a la administración— la obtención de todos los beneficios que permitan la justicia y la equidad, bajo los principios de concurrencia, igualdad, competencia y transparencia”¹⁰.

José Pedro López-Elías señala que la licitación pública es un conjunto de actos que conforman un procedimiento, toda vez que “...es un mecanismo legal y técnico por medio del cual la administración investiga, o sea, trata de obtener las mejores condiciones de idoneidad, conveniencia y capacidad en la prestación de servicios, en la realización de obras públicas. Permite una competencia libre e igual. La licitación recae en el licitador más idóneo y que ofrezca la mayor ventaja. Se compone la licitación de una serie de actos sucesivos, todos interligados y tendentes al mismo fin: La realización del contrato administrativo.”¹¹

Por nuestra parte, definimos a la licitación pública como un sistema de selección del contratista por parte de la Administración Pública, y consiste en un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que los órganos públicos en ejercicio de la función administrativa convocan a los licitadores para que sujetándose a condiciones establecidas en la convocatoria y bases de licitación, presenten sus proposiciones, para seleccionar aquella que resulte solvente y la más conveniente para el Estado. Como procedimiento, la licitación pública consiste en un conjunto de actos de tracto sucesivo orientados a la celebración de contratos administrativos.

C. Los sujetos de la licitación pública.

Los sujetos que intervienen en la licitación pública son: por un lado el órgano licitante de la Administración Pública que formula el llamado, también denominado “Convocante”; y por otro, el licitador que responde a ese llamado formulando sus propuestas y que comúnmente se le llama licitante.

¹⁰ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo. Contratos*, Porrúa. 2000. p. 172.

¹¹ *Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México*, UNAM, 2002, p. 60.



D. Licitante: Competencia.

En México, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), otorgan competencia a las dependencias y entidades, como órganos licitantes para realizar licitaciones públicas con la finalidad de adjudicar contratos administrativos, según lo disponen los artículos 26 de la LAASSP y 27 de la LOPSRM.

Para que las dependencias y entidades puedan exteriorizar una voluntad válidamente, es necesario que actúe dentro de su esfera de competencia, entendida ésta como el ámbito de atribuciones de los convocantes, determinada por el Derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo, es decir el conjunto de facultades que un ente administrativo puede y debe ejercer legítimamente para llevar a cabo el procedimiento de licitación. En otras palabras, la competencia de las dependencias y entidades deviene de lo que en forma expresa dispone el artículo 134 constitucional, la LAASSP y la LOPSRM.

La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del convocante, resulta irrenunciable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por la entidad o dependencia que la tiene atribuida como propia. La competencia condiciona la validez del contrato.

Los ordenamientos legales mencionados facultan a las dependencias o entidades para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, mismo que se circunscribe a: la publicación de la convocatoria, elaboración y venta de bases de la licitación; aclaración de dudas; recepción y apertura de ofertas; evaluación de las proposiciones; acto de fallo; adjudicación y formalización del contrato administrativo.

E. Licitador: Capacidad y Legitimación.

Aparecen como interesados en una licitación quienes, en respuesta a una convocatoria, adquieren el pliego de condiciones o las bases de licitación respectivas; esos interesados, en



este procedimiento de tracto sucesivo, pasan a ser oferentes o proponentes cuando formulan y presentan una oferta o propuesta para contender en la licitación, posteriormente se convierten en licitadores cuando son admitidos como tales por no incurrir en ninguno de los supuestos o impedimentos preestablecidos para ello y cumplir los requisitos impuestos en la normativa aplicable, y finalmente entre ellos en el acto de fallo resultará el contratista, en el supuesto de no declararse desierta la licitación.

En consecuencia, nos aclara Jorge Fernández Ruiz: *“interesado, oferente –o proponente– y licitador-licitante, dice nuestra legislación en materia de adquisiciones y de obras públicas no son sinónimos, toda vez que si bien es cierto que todos los licitadores son oferentes o proponentes y todos ellos resultan interesados en la licitación, no todos los interesados, sino sólo quienes presenten oferta o proposición, llegan a ser proponentes u oferentes, quienes tampoco todos se convierten en licitadores, sino únicamente los que son admitidos como tales por haber satisfecho los requisitos y condiciones correspondientes, previstos o detallados en la ley”*¹².

La ley dispone que pueden ser licitadores, futuros contratistas de la Administración Pública, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Para poder presentar oferta en una licitación pública, las personas que deseen llegar a ser contratistas de la Administración Pública, deberán acreditar su plena capacidad de derecho (ser titular) y de hecho (poder ejecutar).

La capacidad está referida a la aptitud que tiene la persona de adquirir derechos y contraer obligaciones. En este sentido, se consideran capaces todos los que no sean expresamente declarados incapaces (artículo 1798 del Código Civil Federal). Francesco Carnelutti¹³ indica que: “la capacidad jurídica es la medida de la personalidad, el índice de la participación que se da al hombre en el ordenamiento jurídico”.

¹² Derecho Administrativo. Contratos, Ibídem, p. 189.

¹³ Teoría General del Derecho, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1941, p. 158.



Podrán ser contratistas de la Administración Pública las personas físicas o morales que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y la regulación exige que el licitador esté además, legitimado para obrar; las personas morales legitiman a sus representantes a través del contrato de mandato, o mediante poder especial o general para actos de administración o de dominio, para que puedan presentar ofertas ante el órgano licitante.

Tanto la LAASSP y la LOPSRM dan competencia a las dependencias y entidades para que en las bases de la licitación establezcan la forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica (artículos 31 de la LAASSP y 33 de la LOPSRM).

Art. 31 LAASSP (se deroga)

Art. 33 LOPSRM (El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Comprante.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida. (Art. Reformado DOF 28-05-2009).

Las leyes en comento en sus artículos 50 de la LAASSP y 51 de la LOPSRM establecen las causales de falta de legitimación. Entre otros imposibilitan a los servidores públicos a recibir



propuestas y a las empresas a presentar proposiciones; a los contratistas incapaces e inhabilitados.

En síntesis: Las restricciones sobre la capacidad jurídica de las personas físicas o morales son por diversas razones, entre ellas son de índole administrativas (inhabilitación), fiscales (adeudo de impuestos), mercantiles (quebrados), penales (procesados), civiles (incapaces), éticas (participación de servidores públicos).

F. El formalismo de la licitación pública.

La Administración Pública antes de emitir su voluntad y adjudicar el contrato, en cualquier supuesto debe cumplir con el formalismo del procedimiento licitatorio, mismo que contiene una serie de formalidades y trámites que deben cumplir las partes, convocante y los licitadores. Es el modo de preparación de la voluntad contractual.

La manifestación de la voluntad contractual de la Administración Pública, se exterioriza a través de un procedimiento administrativo especial (la licitación pública) que abarca la selección, adjudicación y perfeccionamiento del vínculo contractual.

El formalismo pasa a través de una serie de actos o eventos preparatorios del contrato administrativo (actos separables), que tienen como propósito la selección del contratista que ejecutará los trabajos requeridos para la Administración Pública.

Alejandro Pérez Hualde es de la idea de que los actos separables de la licitación pública, sirven para: “producir el particular oferente que aspira a ser seleccionado (oferente) por la administración (licitante)”¹⁴, Es decir, a través de los actos que integran el procedimiento licitatorio, la Administración Pública selecciona al licitador que le ofrece la oferta más conveniente.

¹⁴ *Manual de Derecho Administrativo*, Ob. Cit., p. 305.



La practicidad de la doctrina de los actos o eventos separables consiste en el hecho de que cada una de esas etapas o elementos del procedimiento puede ser evaluado en su juricidad en forma individual y permite que el procedimiento vaya progresando sobre la base de etapas o fases que van quedando consentidas por las partes, ya que en caso de producirse algún vicio o anomalía, puede ser detectado inmediatamente, permitiendo su corrección o su impugnación, según la naturaleza jurídica pertinente.

G. La licitación pública como requisito en los campos internacional, constitucional y legal.

a) Internacional.

La exigencia de la celebración del procedimiento licitatorio en forma pública para determinados contratos de la Administración Pública tiene rango de acuerdo internacional en la Unión Europea.

El 26 de julio de 1971 el Consejo de Ministros de la entonces Comunidad Económica Europea dictó dos directivas relacionadas al empleo de la licitación pública en los países miembros: la directiva 304, sobre liberalización de los contratos públicos y la 305, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación. De este modo, los países miembros de la Unión Europea están obligados a publicitar en todo el territorio comunitario la realización de compras y obras siempre que excedan de un determinado monto pactado en Euros.

Como resultado de la participación de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se han establecido acuerdos para coordinar los procedimientos entre los Estados Unidos y Canadá, en su carácter de países miembros.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, incluyó un capítulo relativo a las “compras del sector público”, y por supuesto hace referencia a la figura de la licitación pública; cuyas principales características son:



Las compras del sector público incluyen compras de bienes, de servicios (prestación de servicios) y servicios de construcción (obra pública). En dicho capítulo se establecen tres procedimientos de licitación:

- 1) Licitación abierta;
- 2) Licitación selectiva, y
- 3) Licitación restringida.

- Las convocatorias para las licitaciones (abiertas y selectivas), tienen que ser publicadas en los principales diarios de circulación nacional o el *Diario Oficial de la Federación*.
- Se señalan los requisitos de las bases de las licitaciones.
- Se mencionan las características de la presentación, recepción y apertura de proposiciones.
- Se permite la presentación de proposiciones transmitidas por medios de transmisión electrónica.
- La publicación del fallo debe realizarse en el *Diario Oficial de la Federación*, dentro de un plazo máximo de 72 días, a partir de la adjudicación.
- Se establecen procedimientos de impugnación en las licitaciones.
- En el artículo 1019 del Tratado, se establece que cada país publicará sin demora cualquier ley, reglamentación, jurisprudencia, resolución administrativa de aplicación general y cualquier procedimiento, incluso las cláusulas contractuales modelo, relativas a las compras del sector público.
- El anexo 1010.1 señala en su sección A, que México se esforzará por establecer una publicación especializada para los propósitos de las convocatorias de compras. Estas convocatorias son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



Siguiendo con las consideraciones sobre las licitaciones públicas como requisito en el ámbito internacional, también resulta oportuno señalar que organismos financieros la utilizan, como es el caso del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del cual forma parte México.

“El BID en sus Políticas Básicas y Procedimientos de Adquisiciones, regula tres tipos de licitaciones: Públicas, Restringidas y Privadas; para las cuales establece procedimientos específicos que tienen por objeto seleccionar al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación pública puede ser internacional o restringida al ámbito local. La práctica le ha demostrado al BID, que el procedimiento para la adquisición de bienes, obras y servicios conexos que mejor garantiza los principios de economía, eficiencia y transparencia es el de licitación pública.”¹⁵

En la legislación extranjera existe un gran número de procedimientos licitatorios para seleccionar la propuesta que ofrezca la mejor calidad, precio, financiamiento y oportunidad, procedimientos tendientes única y exclusivamente a seleccionar la oferta más conveniente. Comentaremos brevemente los diversos sistemas que existen en el Derecho comparado.

En Italia existen tres modalidades: la primera es la llamada “*público incanto*” o *asta “pública”*, que en el fondo es la licitación pública; la segunda es la “*licitazione privata*”, semejante a la anterior, pero restringida; y la tercera es el “*appalto concorso*,” utilizado en los casos en que el contratista deba tener especial competencia técnica, científica o artística. La materia de la licitación pública, es parte del Derecho Financiero, pues está regulada en el “*Codice dell’Amministrazione e del la Contabilità Generale de lo Statu*”; a diferencia de lo que sucede en los sistemas jurídicos de España y Latinoamericana; donde la licitación pública la regula y la estudia el Derecho Administrativo.

¹⁵ Consultado en http://www.nosis.com.ar/Licitaciones/legislacion/bid/bid_3.htm, el 19 de agosto de 2005



En Francia, debemos hacer una distinción primero, entre los contratos cuyo factor principal es la persona contratante (y por lo tanto, no hay licitación), y los contratos en los cuales predominan las condiciones de suministro o ejecución. En estos contratos, “*marchés*”, la elección del contratante se hace por licitación, que admite dos modalidades principales: “*I’ adjudication*” y “*L’ Appel d’ offres*” y una forma excepcional: “*marchés de gré á gré*”.

En el caso de “*I’ adjudication*”, puede ser de dos tipos: “*I’ adjudication publique ouverte*” (licitación pública abierta, en donde se elige basado en el criterio del precio más ventajoso) y “*I’ adjudication restreinte*” (cuando la administración hace una selección previa de proponentes y abre una licitación entre los seleccionados).

En la hipótesis de “*L’ Appel d’ offres*”, el “*Code des Marchés Publics*” de Francia, señala en sus artículos 93 y siguientes, que “*L’ Appel d’ offres*” (modalidad de la licitación destinada a escoger la propuesta más conveniente, considerándose otros elementos además del precio) puede ser “*ouvert*”, cuando un candidato remite una oferta o “*restreint*”, cuando un candidato remite una oferta de un contrato, siempre y cuando haya consultado previamente las condiciones de la administración. Laubadère¹⁶ señala que “*L’ Appel d’ offres* puede ser *ordinaire, avec concours y collectif*”. Finalmente la adjudicación directa es llamada en la legislación francesa: “*marchés négociés*” o en la doctrina “*marchés de gré á gré*”.

En España, la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, distingue entre adjudicación del contrato de obras, la que podrá ser a través de subasta, concurso-subasta, concurso y contratación directa; adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos mediante concurso o contratación directa; y el contrato de suministro, que se adjudicará mediante concurso o contratación directa. La subasta se equipara a una licitación pública abierta; el

16 Laubadère, André, Moderne, Frank y Delvolle, Pierre, *Traité des Contrats Administratifs*, Labrairie Gènerale de Droitet de Jurisprudence, París, 1983, Tomo I, p. 635.



concurso-subasta es una licitación pública restringida, en donde las empresas interesadas previamente, son admitidas. Aunque la ley no define al concurso, este se equipará a la licitación, para el caso de la gestión de servicios públicos y para el suministro, más no es así en el caso del contrato de obras, que se usa alternadamente con la subasta y supone un procedimiento excepcional.

En Argentina, existen tres tipos de licitaciones: la pública, la privada y la restringida; en la licitación pública, el número de oferentes o licitadores no tiene limitación; en la privada, sólo pueden intervenir las personas “invitadas” al efecto por la administración; en cambio, en la licitación restringida es aquella que únicamente pueden intervenir personas que reúnan ciertas condiciones de idoneidad especialmente requeridas. Está regulada en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley No. 23. 354/56); así como en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios (Decreto No. 436/2000); y en la Ley de Obras Públicas No. 13.064.

En la República Oriental del Uruguay, la Ley de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto Número 95/991 de 26 de febrero de 1991) contempla en su articulado, los sistemas de celebración de contratos del Estado, teniendo como regla general a la licitación pública y como excepciones: a la licitación abreviada, dependiente el monto por el cual se realice la operación.

En Brasil, la Ley Federal Número 8.666 de 21 de junio de 1993 llamada “*Lei de licitações e Contratos Administrativos*”, señala, en su artículo 3, la regla general de la licitación, para que el Estado pueda contratar; asimismo, más adelante (artículo 22) señala las modalidades de la licitación: “*concorrência*” (con una fase inicial de habilitación o calificación de proponentes); “*tomada de preços*” (modalidad de licitación entre interesados debidamente registrados): “*convite*” (invitación a interesados de un ramo específico, debiendo invitarse cuando menos a tres): “*concurso*” (cualquier interesado que se base en su trabajo técnico,



científico o artístico) y “leilão” (cualquier interesado que compre bienes inservibles de la administración).

La Ley de Licitaciones de Venezuela contempla a la licitación general (pública) y a la licitación selectiva (artículos 4º y 5º), como sistemas totalmente abiertos y restringidos; asimismo contempla utilizar la adjudicación directa, bajo determinadas circunstancias.

En Colombia, la Ley de Contratación Administrativa de 1993, contempla como forma de escoger al contratista: a la licitación o concurso públicos y en calidad de caso de excepción, a la contratación directa.

En Costa Rica, la Ley de Contratación Administrativa de 1995 (que parte de su articulado, en 1998, fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, en acción iniciada por Jorge E. Romero Pérez) regula la licitación pública, la licitación por registro y la licitación restringida, que se distinguen sustancialmente por el monto del presupuesto autorizado al ente administrativo y por reglas particulares, a cada sistema.

Finalmente, en el caso de los Estados Unidos de América¹⁷ existen dos leyes que reglamentan la Contratación Federal: la “*Federal Property and Administrative Services Act*” de 1949 y la “*Armed Services Procurement Act*” de 1947. La primera ley tiene un reglamento que es el “*Federal Acquisition Regulation*” el cual contempla la posibilidad de elegir al contratista a través de la licitación (“*bidding*”) y en la segunda ley, que es militar sólo se contempla la adjudicación directa.

b) Constitucional.

En México, la licitación pública evidentemente tiene fundamento constitucional, previsto en el artículo 134 de la Constitución Política, que impone el requisito de

¹⁷ Healy, Timothy, *Government Contracting Manual*, New Jersey, Prentice Hall, 1990, p. 268.



la licitación pública en los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

c) Legal.

En México, la LAASSP y la LOPSRM, retoman el espíritu del artículo 134 constitucional, y así ordenan que las dependencias y entidades una vez concluido el procedimiento de licitación pública, como regla general de selección del contratista (artículos 27 de la LAASSP y 28 de la LOPSRM) podrán celebrar contratos administrativos en estas materias.

Artículo 27.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.



El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo reformado DOF 13-06-2003, 07-07-2005, 05-09-2007

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Artículo 28.- En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las



dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Artículo reformado DOF 13-06-2003

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

d) La interpretación judicial.

En materia de interpretación judicial de la Suprema Corte Mexicana y de los Tribunales de Justicia de la Federación, es de mencionar que sólo existe una interpretación efectuada sobre la licitación pública, diremos que es la primera interpretación sobre la licitación pública, fundada en el artículo 134 constitucional.

Esta interpretación desglosa al procedimiento de licitación en siete etapas: la partida presupuestal; elaboración de bases o pliegos de condiciones; publicación de la convocatoria; presentación de proposiciones; apertura de ofertas; adjudicación; perfeccionamiento del contrato.



De todas las fases o etapas señaladas, la elaboración de las bases o pliegos de condiciones, consideramos que es la más importante, ya que son la fuente principal de los derechos y obligaciones de la Administración Pública y sus contratistas.

H. Licitación Pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo.-

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la Administración Pública (Federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base ha dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la Administración Pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.

Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro:

- a) Concurrencia,** que se refiere a la participación de un gran número de oferentes;



- b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros;
- c) Publicidad, que implica la responsabilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas;
- d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:

1.- La existencia de una partida presupuestaria por parte de la Administración Pública;

2.- La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento que son descartadas o desechadas sus propuestas y siguen



obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

- 3.- La publicación de la convocatoria. Está fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.
- 4.- Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber:
 - a) Subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta;
 - b) Objetivos, que se refiere al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases;
 - c) Formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

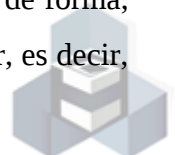


5.- Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto una acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6.- Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la Administración Pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

7.- Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.

De acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la Administración Pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir,



deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas las etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infligirían el principio no sólo ya de Derecho Administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistente en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esta forma el contrato respectivo, por lo tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre deberá verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliegos de condiciones de la licitación.”¹⁸

De igual forma, la jurisprudencia de Argentina se ha ocupado de definir la naturaleza jurídica de la licitación pública en los siguientes términos:

“La licitación pública es un procedimiento que permite a la administración determinar quienes están en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia para prestar servicios públicos o realizar obras. Su fundamento es evitar el favoritismo político y otorgar igualdad de oportunidades a los proponentes” (CNCiv., Sala D, 14/2/75, “Paraná Soc. en Com. Por Acs. C. Municipalidad de la Capital”, LL, 1975-B-792)”¹⁹.

18 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C. V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas. SJF, 8ª Epoca, Tomo XIV, octubre 1994, pp. 318 a 320.

19 Citada en Dromi, Roberto, *Licitación Pública*, Ibídem, p. 90.



La jurisprudencia española admite que la licitación pública es un acto administrativo de invitación a los licitadores para que éstos presenten proposiciones a la Administración Pública, con el objeto de celebrar un contrato administrativo, lo anterior se demuestra con la siguiente tesis:

“T.S.-S. de 20-1-1977. El anuncio de licitación no puede calificarse de oferta de contrato, sino de acto administrativo de invitación, potestad discrecional de la Administración en los concursos para la elección del contratista.

Es criterio jurisprudencial constante -SS. de 21 de mayo de 1968, 17 de febrero de 1971, 31 de marzo de 1975, etc., y dictamen del Consejo de Estado de 23 de noviembre de 1949, etc- el que mantiene que el anuncio de licitación no puede calificarse de oferta de contrato, sino de acto administrativo de licitación que, además, contiene las condiciones del procedimiento de selección, puesto que la oferta está constituida por las proposiciones de los licitadores, a las que en su caso prestará su conformidad o aceptación (mediante la adjudicación definitiva y no antes) la Administración que en consecuencia, no queda obligada a concluir indefectiblemente el contrato, desde el momento en que la elección del otro contratante es, en principio resultado del ejercicio de una potestad discrecional, aunque dentro del cause establecido; esto es la Administración se reserva la facultad de emitir o no su aceptación, ya que lejos de verse obligada a aceptar la propuesta económicamente más favorable se atribuye una potestad de examen y apreciación, tan amplia como sea menester para determinar en último término si es no conveniente, para el ente público, la celebración del contrato; en definitiva el concurso como sistema de contratación supone una invitación de la Administración a que se le presenten ofertas de contrato, pudiendo aceptarlas o rehusarlas, al no venir anticipadamente, vinculada, ya que aunque alguno de los licitadores cumpliera el pliego, la Administración sigue teniendo facultades discrecionales en cuanto a la adjudicación -SS. de 4 de abril de 1961 y 31 de marzo de 1975, etc.- máxime cuando tal facultad se ha incorporado al pliego (base 5, núm. 6) pasando a ser la ley del contrato, admitiéndose incluso la facultad de declarar desiertos los concursos aún cuando hayan acudido licitadores aptos -S. de 17 de febrero- y que sin duda refuerza tal razonar el criterio legal consagrado por los artículos 36 de la Ley de Contratos del



V. El Procedimiento de Contratación en México.

Requisitos para la celebración de licitaciones públicas.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte.

A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a:

- Precio
- Calidad
- Financiamiento
- Oportunidad
- Eficiencia
- Eficacia y
- Honradez

Para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

a) Los principios de la licitación y las etapas que integran su procedimiento

De acuerdo a la doctrina son los siguientes:

²⁰ Citada en Moreno Gil, Oscar, *Contratos Administrativos (Legislación y Jurisprudencia)*, Civitas, Madrid, 1998, p. 969.



- Concurrencia, que se refiere a que cualquier interesado acuda libremente a presentar su proposición dentro de un procedimiento de licitación.
- Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros;
- Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y
- Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

b) Desarrollo del procedimiento licitatorio

La licitación, como todo procedimiento administrativo presenta una unidad que está integrada por un conjunto de momentos coordinados entre si, que tienden a la preparación de la expresión de la voluntad de la autoridad administrativa.

En resumen, apoyados por la doctrina y por criterios judiciales el desarrollo del procedimiento licitatorio, se puede resumir en los siguientes pasos:

- La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública.
- La elaboración de las bases o pliego de condiciones. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio



en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el Llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas a desechadas sus proposiciones, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación sustancial, sería una infracción a la Ley de Obras Públicas, ya que las bases de la licitación junto con la bitácora, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, y por ello sus reglas deben cumplirse en cumplimiento al principio “Pacta Sunt Servanda”. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

- No obstante lo anterior, la Ley de Obras Públicas establece que las bases de licitación podrán ser modificadas siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, ni podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien en la adición de otros distintos.
- La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación.
- Presentación y apertura de proposiciones. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su



preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

- Una vez recibidas las proposiciones se procederá a su apertura y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada que servirá de constancia de la celebración del acto; en dicha acta se consignará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación y que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto.
- Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante a través de un fallo dado a conocer en junta pública o por escrito a cada uno de los licitantes, determina cuál de las proposiciones resultó ser la más conveniente para la administración pública. Dicho fallo estará basado en un dictamen que emitirá la convocante, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Formalización del contrato que es la última fase del procedimiento de licitación en donde posterior a la adjudicación del contrato, las dependencias o entidades y la persona en que hubiere recaído la correspondiente asignación, se obligan a suscribir el respectivo acuerdo de voluntades en la fecha en que se haya establecido en las bases de licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.



c) Convocatoria

Las bases de licitación es el documento que establece las reglas que deberán cumplir los licitadores para participar en igualdad de condiciones en una licitación, permitiendo a las dependencias y entidades realizar una correcta evaluación y selección de las mejores condiciones para el Estado.

De conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, el tema de bases de licitación, necesariamente lleva consigo la precisión de diversos subtemas, mismos que dan un sentido congruente a todo el concepto, a saber: Disposición de Bases, Costo y Forma de Pago, Contenido de las Bases, Visita al Sitio de las Obras, Junta de Aclaraciones y Modificaciones.

d) Disposición de Bases

De acuerdo con el 33 de la Ley de Obras Públicas, las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Art. 33 LOPSRM (El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Comprante.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.



Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida. (Art. Reformado DOF 28-05-2009).

e) Del Costo y Forma de Pago

De conformidad con la Ley de Obras, en la convocatoria deberá señalarse el costo y forma de pago de las mismas, precisándose que cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación (fracción III del Art. 31 de la LOPSRM)

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;



- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;



- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;
- XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;
- En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;
- XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;



- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XXI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXIV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;



- XXV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;
- XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXVII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
- XXVIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
- XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.
- XXX. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;
- XXXI. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y



XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito. Cuando se establezca un costo para su adquisición, el costo de venta deberá determinarse dividiendo el monto de los gastos en que haya incurrido la dependencia o entidad, exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán.



Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases (Art. 20 del RLOPSRM).

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

Los convocantes establecerán en las bases de licitación que los licitantes deberán incluir en el sobre de su proposición, copia simple del comprobante de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no podrá admitirse su participación.

f) Contenido de las bases de licitación

Las bases de licitación deben contener en lo aplicable como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
2. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
3. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
4. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;



5. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
6. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;
7. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
8. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas;

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.



Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.



Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

9. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
10. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
11. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
12. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
13. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
14. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;



15. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
16. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
17. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
18. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
19. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
20. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;



21. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas;
22. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
23. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Obras Públicas o de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
24. Los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
- Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de ésta fracción,
 - Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de ésta fracción, y



- Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.
- La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.
- La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de la Ley de Obras Públicas.
- En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes; y
- Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.
- Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.
- Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la



Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

- En este mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas en su artículo 19, enuncia que las dependencias y entidades al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar, además de los contenidos mínimos que establece el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas, lo siguiente:
- Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de proposiciones, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes;
- Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
- Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a



precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos; y

- Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite

g) De la Visita al Sitio de los Trabajos

De conformidad con la fracción XV del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas, en la las bases de licitación deberá señalarse, cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 33.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.



La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

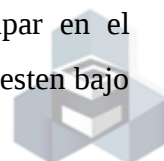
ESTE PARRAFO LO ENCONTRE EN EL ART. 31 FRACCION IX

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;



- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;
- XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo



protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;

En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;

- XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;



- XXI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XXIV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XXV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;
- XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXVII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
- XXVIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;



- XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.
- XXX. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;
- XXXI. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y
- XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de



convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

A su vez el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, la visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados, pero en su propuesta deberán incluir un escrito en el que manifiesten que conocen el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo. Al sitio de realización de los trabajos, podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante.

A quienes adquieran las bases con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la dependencia o entidad designar a un técnico que guíe la visita. (a.21 RLOPSRM)



h) Junta de Aclaraciones

De conformidad con la Ley de Obras Públicas, en la convocatoria deberá señalarse, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso, se realicen (fracción III del a. 33 LOPSRM).

Artículo 33.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos, debiéndose entre otros aspectos considerarse los planteados por el Art. 22 del RLOPSRM, y que son los siguientes:

- Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características,



complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración;

- La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato;
- De toda junta de aclaraciones se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y de los servidores públicos que intervengan; las preguntas formuladas por los licitantes así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de difusión electrónica. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia;
- Las dependencias y entidades podrán recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones y hasta cuarenta y ocho horas antes de la conclusión del periodo de venta de las bases, a las que deberán dar contestación a más tardar el último día de dicho periodo, siempre y cuando el licitante haya adquirido las bases.

i) Modificaciones

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:



- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

Dicho artículo agrega que no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Termina el artículo señalando que cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación (Art. 35 de la LOPSRM)

Artículo 35.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de



que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

j) De la preparación y entrega de las proposiciones.

Es el acto por medio del cual los licitantes preparan para entregar a revisión, análisis y aprobación sus proposiciones a las dependencias y entidades que requieren los trabajos.



La Ley de Obras Públicas, señala que la entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las proposiciones podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la técnica (Art. 36 de la LOPSRM).

Por su parte, el Reglamento a la Ley de Obras Públicas, en su artículo 23 establece que los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición –tanto técnica como la económica y se recomienda que se señale que la firma vaya en el margen derecho, para mas rápida ubicación- dejando en claro que la falta de firma de alguna de las fojas no es causa de descalificación.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes, entre la que deberá incluirse invariablemente el catálogo de conceptos o presupuesto y los programas solicitados. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

Así mismo se agrega que la proposición será entregada en un sólo sobre, claramente identificados en su parte exterior y completamente cerrado.

Siendo que en el caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



k) De la Presentación de la Proposición Conjunta.

La Ley de Obras Públicas, señala que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas (Art. 36, segundo párrafo de la LOPSRM).

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas en su artículo 28, señala que para participar en una licitación, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Bastará la adquisición de un sólo ejemplar de las bases;
2. Deberán celebrar entre sí un convenio privado, el que contendrá lo siguiente:
 - Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación;
 - Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación;
 - Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones;



- Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones;
- Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición, y
- Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.
- En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción anterior se incluirá en el sobre que contenga la propuesta técnica. La convocante deberá revisar que el convenio cumple con los requisitos exigidos, y
- Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.
- Cuando la propuesta ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos (Art. 50 del RLOPSRM)



l) De la Revisión Preliminar de los Interesados

La Ley de Obras Públicas, señala que para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Ley de Obras Públicas. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue se inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer la negativa (Art. 36 de la LOPSRM).

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.



Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.



Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Por su parte el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, señala que el registro de contratistas de las dependencias y entidades deberá contener cuando menos: (Art. 25 del RLOPSRM).

El registro de contratistas de las dependencias y entidades deberá contener cuando menos:

- Nombre o razón social y domicilio de la contratista;
- Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- Relación de accionistas;



- Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios;
- Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera, y
- Antecedentes de cumplimiento de contratos.
- Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales que pretendan inscribirse en el mismo.
- Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Para efectos de lo anterior, al momento de la inscripción en el registro, las dependencias y entidades determinarán la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- La confirmación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada por las dependencias y entidades a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.



- La información contenida en el registro de contratistas de una dependencia o entidad, deberá proporcionarse a cualquier otra convocante que así lo solicite para efectos de sus procedimientos de contratación, salvo la que sea de carácter reservado o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Tratándose de procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la dependencia o entidad convocante. Asimismo, se considerarán los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
- Atendiendo a la cantidad de Obras y Servicios que realicen, las dependencias y entidades deberán integrar su registro de contratistas, siendo obligatorio para aquéllas que cuenten con comité de obras públicas y optativas para las que no lo tengan.

m) Requisitos legales de los licitantes

El Reglamento de la ley de Obras Públicas, señala que las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes que acompañen a sus proposiciones los siguientes documentos:

1. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de



contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;

2. Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas;
3. Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante.
4. El capital contable requerido para los trabajos en que se considere el suministro de equipo de instalación permanente o en los que el licitante deba fincar pedidos de insumos especiales, deberá ser cuando menos igual al monto que considere necesario para fincar los pedidos, en el primer ejercicio;
5. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas; y
6. Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y



- Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

Además se precisa que en las bases de las licitaciones públicas e invitaciones deberán indicarse que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

Tratándose de personas extranjeras, se deberá verificar que los documentos cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente. En su caso, una vez llevado a cabo el cotejo, la convocante devolverá al interesado los documentos originales o certificados, conservándolos en copias simples.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

También se aclara que para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común (Art. 28 del RLOPSRM).



n) Responsabilidad de la presentación

El Reglamento, al respecto señala que los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones (Art. 29 segundo párrafo del RLOPSRM).

Al respecto de este tema, la Secretaría se ha pronunciado en el sentido de que en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en sus artículos 26 y 27, precisan la facultad que tienen las dependencias y entidades de solicitar, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, aquellos documentos y requisitos necesarios para desarrollar los trabajos, pudiendo utilizar algunos de los que se enlistan en el mismo artículo, o bien agregar otros más.

o) Del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Es aquel que desarrollan las dependencias y entidades para recibir las proposiciones, analizarlas legal, técnica y económicamente, a efecto de tener los elementos de juicios para determinar a un licitante ganador, que seria el encargado de prestar los trabajos.

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una etapa, conforme a lo siguiente:

- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las proposiciones presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las proposiciones;



- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las proposiciones aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y
- En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

p) Del Presidente del procedimiento licitatorio.

El procedimiento concursal deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las proposiciones y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

En tal sentido, el acto de presentación y apertura de proposiciones estará también presidido por el presidente designado por la convocante para dichos efectos.

q) De la presentación de proposiciones y apertura de las proposiciones.

Es el acto por medio del cual los licitantes, entregan para su revisión, análisis y aprobación sus proposiciones a las dependencias y entidades que requieren los trabajos.



La Ley de Obras Públicas, señala que la entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre (Art. 36 de la LOPSRM).

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, establece que los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición.

r) Análisis cuantitativo y cualitativo

El primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, señala que las proposiciones en cada etapa deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las proposiciones sólo bastará con la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

s) Fallo para la adjudicación

Fallo es el acto por medio por el cual las dependencias y entidades dan a conocer el resultado del procedimiento de contratación que se llevó a cabo.

t) Del dictamen para el fallo

La Ley de Obras Públicas, señala que la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas (Art. 38 penúltimo párrafo del LOPSRM).



Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.



Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

EL ART. 39 HABLA QUE LA CONVOCANTE EMITIRA FALLO

Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del



puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.



Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin



que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

Para efectos de esta disposición, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, señala que al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;
- La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas por los licitantes;
- La relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;



- Los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor;
- Para el caso de que se adjudique a la proposición solvente más baja en los términos del artículo 37 C del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, la relación de licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas del menor al mayor de acuerdo a sus montos;
- La fecha y lugar de elaboración; y
- Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación (Art. 38 del RLOPSRM).

u) De la comunicación del fallo

La Ley de Obras Públicas, establece que en junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora (Art. 39 de la LOPSRM).



v) Fallo por escrito

Por su parte, la Ley de Obras Públicas, establece que en sustitución de la junta pública para dar a conocer el fallo, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión (Art. 39 primer párrafo (in fine) de la LOPSRM).

Así mismo la Ley de Obras Públicas señala al respecto que adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora (Art.39 de la LOPSRM).

Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;



- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

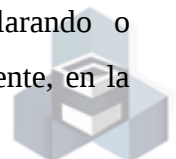
En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la



que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación,



de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

w) Inconformidad contra el fallo

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de la Ley de Obra Pública, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la obra pública, como lo relacionado con la convocatoria, las bases de licitación o las juntas de aclaraciones, los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato.

Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
- II.** En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- III.** La invitación a cuando menos tres personas.



Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

IV. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

V. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

VI. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

VII. En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

En cualquiera de las hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al acto de que se trate. Las inconformidades



deberán estar acompañadas de la documentación que justifique su dicho y la manera de acreditar la personalidad del promovente, y deberá éste manifestar bajo protesta de decir verdad los hechos que le consten que aduce son irregulares.

La Secretaría de la Función Pública en atención a las inconformidades que se presenten, podrá realizar la investigación que resulte pertinente, afín de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, se ajustan a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de que se tenga conocimiento del acto presumiblemente irregular.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, se impondrá una multa conforme lo prevé el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas.

La resolución que emita la Secretaría de la Función Pública tendrá como consecuencia:

- La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo cuando proceda las directrices necesarias para que el mismo se reponga;
- La nulidad total del procedimiento;
- La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad; o
- Las directrices para que el contrato se firme.



x) Emisión del fallo

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas, enuncia que el fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del participante ganador y el monto total de su proposición, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior;
- La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;
- El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato;
- La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y su Reglamento (Art. 39 del RLOPSRM)

y) Del desechamiento de proposiciones

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas, enuncia que se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:



- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;
- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa
- La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículo 33, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas;

Artículo 33.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo reformado DOF 28-05-2009



- Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos, y
- Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes (Art. 40 del RLOPSRM)

Por su parte, el mismo Reglamento, señala que cuando exista desechamiento de alguna proposición, las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en un dictamen (Art. 38 último párrafo del RLOPSRM)

z) De la Cancelación, Nulidad Total y Licitación Desierta.

Los anteriores son medios legales por los casuales se puede interrumpir o dar por terminada un procedimiento de contratación en términos de la Ley de Obras Públicas.

La multicitada Ley de Obras Públicas contempla la cancelación y señala que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

El Reglamento establece la obligación de rembolsar cierta cantidad al licitante y señala que las dependencias y entidades que realicen la cancelación de una licitación en términos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas, deberán notificar por escrito a los licitantes y al órgano interno de control, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y



cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, y siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- Costo de las bases de licitación;
- Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a la junta de aclaraciones, a las etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la propuesta; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y
- En su caso, el costo de la emisión de garantías.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo (Art. 41 del RLOPSRM)

Por su parte, la Ley de Obras Públicas, señala que la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la ley de la materia o en otras disposiciones aplicables. Si dicha Secretaría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente (Art. 75 de la LOPSRM)



Artículo 75.- La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Con respecto a estos gastos la Ley señala que cuando la Secretaría de la Función Pública determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas, el pago de los gastos no recuperables se ajustará a los conceptos enunciados en el artículo 41 de su Reglamento, el cual enuncia que el pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- Costo de las bases de licitación;
- Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a la junta de aclaraciones, a las etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la propuesta; los materiales de



oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y

- En su caso, el costo de la emisión de garantías (Art. 42 de la LOPSRM)

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para



atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;



- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.
- Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Fracción reformada DOF 07-07-2005
Fracción reformada DOF 28-05-2009
- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- Fracción adicionada DOF 07-07-2005
Fracción reformada DOF 28-05-2009
- XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y
- Fracción adicionada DOF 28-05-2009
- XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación



pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI y VII de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Párrafo adicionado DOF 28-05-2009

La Ley de Obras Públicas señala que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables.(a. 40 LOPSRM)



Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

Por último, por lo que respecta a la licitación desierta, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas enuncia que además de los supuestos previstos en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas, la convocante podrá declarar desierta una licitación en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando ninguna persona adquiera las bases, y
- Cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.



En estos supuestos se emitirá una segunda convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta (Art. 43 del RLOPSRM)

La Ley de Obras Públicas, señala que se considerará que los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las dependencias y entidades (Art. 43 último párrafo del RLOPSRM)

VI. Sistema Reglado y Sistema Restrictivo excepcional de selección del cocontratante de la Administración Pública.

El Derecho Administrativo vigente establece la licitación pública como un sistema reglado de selección del cocontratante de la Administración Pública, y como sistemas restrictivos excepcionales a la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa.

El artículo 134 Constitucional expresa que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones para el Estado, las leyes reglamentarias establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar que se aseguren las mismas. Así la Ley de Obras Públicas prevé el procedimiento de:

- Invitación a cuando menos tres personas;
- Adjudicación directa.

Dichos procedimientos se encuentran investidos de una característica especial, **que es la selección** a cargo de la Entidad de los proveedores o contratistas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo a las características, como lo es experiencia en trabajos similares, desempeño satisfactorio en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos anteriores, etc., de acuerdo a la naturaleza y complejidad de los servicios o trabajos que requiera la Entidad; lo anterior desde luego, soportado



en un dictamen que acredite los criterios señalados en la Carta Magna y en los supuestos establecidos en la ley reglamentaria.

En esta vertiente la Ley de Obras Públicas dispone que:

Artículo 28.- “Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Artículo 28.- En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos



de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Artículo reformado DOF 13-06-2003

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

En lo concerniente a los sistemas restrictivos excepcionales de selección del cocontratante, denominados invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, la Ley de Obras Públicas, los regula de la siguiente manera:

Artículo 41.- “En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

De conformidad con los artículos citados, el órgano licitante puede elegir indistintamente entre la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa (salvo que expresamente se establezca un determinado procedimiento a seguir), pero deberá asentar en el dictamen justificatorio, que al efecto emita, por cual de tales sistemas ha optado.



El órgano respectivo debe convocar a la persona o personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean necesarios para el debido cumplimiento de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

VII. Requisitos para la celebración de procedimientos de excepción a la Licitación.

El artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, enuncia que en los supuestos que prevé el artículo 42, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de



que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Párrafo adicionado DOF 28-05-2009

Artículo reformado DOF 07-07-2005.

A. Invitación a cuando menos tres personas

Se trata de un procedimiento de excepción a la licitación pública, mediante el cual una dependencia o entidad contratará con la persona que otorgue mejores beneficios para el Estado, una obra o un servicio relacionado con la misma.

El artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, señala que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

Fracción reformada DOF 28-05-2009



- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- VI. Se deroga.

Fracción derogada DOF 28-05-2009

A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

Fracción reformada DOF 28-05-2009

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.



Párrafo adicionado DOF 28-05-2009

Artículo reformado DOF 07-07-2005

- El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;
- En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;
- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;
- El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas, y
- A las demás disposiciones de la Ley de Obras Públicas que resulten aplicables.



B. Adjudicaciones Directas

La contratación directa constituye el modo más expedito de celebrar contratos, precisamente porque el mismo permite la selección inmediata del cocontratante con el único fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a obras o suministros.

En la contratación directa, la administración pública gestiona con un particular, mediante trato directo, la posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente para las partes, sin necesidad de concurrencia. En este orden de ideas, la administración tiene gran margen de libertad para seleccionar a su contratante.

VIII. Justificación de las contrataciones por excepción a la licitación.

El artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, enuncia que en los supuestos que prevé el artículo 42, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Son los procedimientos legales, por adjudicación directa o por invitación a cuando menos tres personas, que permiten que las dependencias y entidades puedan contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin tener que ajustarse a regla general de la Licitación Pública.



La Ley de Obras Públicas, enuncia que en los supuestos que prevé el artículo 42 de la misma norma, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá contar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos (Art. 41 de la LOPSRM)

IX. Requisitos de la selección del procedimiento de excepción

El tercer párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, establece que en cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

X. Informe de las excepciones

La Ley de Obras Públicas, señala que el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de la Ley (Art. 41 LOPSRM)



XI. Supuestos de excepción

La Ley de Obras Públicas enuncia que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor;
- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como



método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

- Se realicen una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; o
- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a la información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y
- Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (Art. 42 de la LOPSRM)



Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;



VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o



- XI.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- XII.** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

Fracción adicionada DOF 07-07-2005

Fracción reformada DOF 28-05-2009

- XIII.** Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

- XIV.** Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.



Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI y VII de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Párrafo adicionado DOF 28-05-2009

XII. Excepción por montos

El artículo 43 de Ley de Obras Públicas, dispone que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 42, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.



En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Al respecto, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, dispone que la ubicación de las diversas áreas de las dependencias y entidades, que por sí mismas realicen contrataciones, dentro de los montos máximos a que hace referencia el artículo 43 de dicha ley, se determinará en función de la inversión total autorizada que se asigne a cada una de ellas para la realización de obras y servicios, misma que será calculada considerando la autorización global y las especiales que, en su caso, emita la Secretaría.

Artículo 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.



La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

Artículo reformado DOF 07-07-2005

Artículo reformado DOF 28-05-2009

XIII. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

La Ley, señala que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;
- En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de la Ley de Obras Públicas;
- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;



- Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;
- El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas, y
- A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables (Art. 44 de la LOPSRM)

XIV. Contenido del escrito de excepción

El Reglamento enuncia que cuando las dependencias y entidades opten por no realizar licitación pública, el escrito a que alude el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas contendrá lo siguiente:

- Descripción general de los trabajos;
- El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;
- El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;
- Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;
- Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y
- El lugar y fecha de su emisión (Art. 44 del RLOPSRM)

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.



La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

Párrafo adicionado DOF 28-05-2009

Artículo reformado DOF 07-07-2005



XV. Reglas generales de los procedimientos de excepción.

El artículo 48 del Reglamento de la Ley, precisa que en todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este Reglamento.

La inasistencia del representante del órgano interno de control invitado, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.

